



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de abril de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dosmil veintitrés (2023).*

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por el señor ARLEX OSORIO GONZALEZ A, a favor de su menor hija WINNY SOFIA OSORIO TORRES, contra la señora WILNEIXY LISBETH TORRES CRESPO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos de la niña WINNY SOFIA OSORIO TORRES que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora WILNEIXY LISBETH TORRES CRESPO, a la dirección física informada en la demanda (arts. 108 y 293 C.G.P. y Ley 22123 de 2022). Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como estos mismos preceptos lo disponen.

3. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
Demandante: ARLEX OSORIO GONZALEZ  
Demandado: WILNEIXY LISBETH TORRES CRESPO  
500013110002-2023-00115-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado FABIAN ANDRES BERNAL BELTRAN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fc112f2f238f07c683a2448795884eb35b2154c23a997ee201bc71139ec723**

Documento generado en 18/05/2023 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**